



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 487

Bogotá, D. C., martes, 19 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORMA PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se crean las Redes  
de Seguridad Ciudadana y se dictan otras  
disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril 8 de 2026

Presidente

**ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**

Secretario

**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**

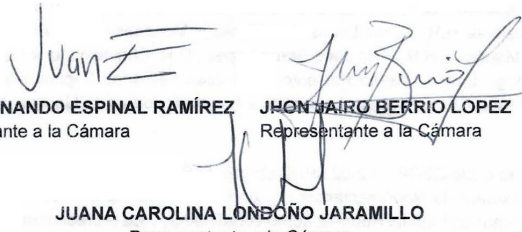
Comisión Segunda de la Cámara de  
Representantes  
Ciudad.

**REF: Ponencia para segundo debate  
al Proyecto de Ley número 161 de 2025  
Cámara, por medio de la cual se crean las  
Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras  
disposiciones.**

Señor secretario:

Atendiendo la designación que nos hiciere la  
Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato  
constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª  
de 1992, por la cual se expide el reglamento del  
Congreso, de la manera más atenta, por medio del  
presente escrito, procedemos a rendir informe de  
**PONENCIA POSITIVA** para segundo debate  
en la Plenaria de la Cámara de Representantes  
al **Proyecto de Ley número 161 de 2025  
Cámara, por medio de la cual se crean Las  
Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras  
disposiciones.**

Atentamente.

  
JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ    JHON JAIRO BERRÍO LOPEZ  
Representante a la Cámara            Representante a la Cámara  
  
JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO  
Representante a la Cámara

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2025 CÁMARA,

*por medio de la cual se crean las Redes  
de Seguridad Ciudadana y se dictan otras  
disposiciones.*

#### ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de Ley.
- III. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley.
- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de impedimentos.
- VIII. Proposición.

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

Este es un proyecto de ley ordinaria, de origen  
congresional, que, según el contenido de su articulado  
y su justificación, le corresponde su COMPETENCIA  
a la Comisión Segunda Constitucional Permanente

de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 y 183 de la Ley 5ª de 1992.

Esta iniciativa fue presentada el 4 de agosto del 2025 por los honorables Congresistas honorable Representante *Óscar Leonardo Villamizar Meneses*, honorable Representante *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*, honorable Representante *Jhon Jairo Berrio López*, honorable Representante *Christian Munir Garcés Aljure*, honorable Representante *Hugo Danilo Lozano Pimiento*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*, honorable Representante *Juan Felipe Corzo Álvarez*. La iniciativa fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1406 de 2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.097/2025(IS), la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como Ponentes, a los Representante Juan Fernando Espinal Ramírez como coordinador, y los representantes Jhon Jairo Berrio López y Juana Carolina Londoño Jaramillo.

Posteriormente a lo anterior y antes del vencimiento del término inicial, la Comisión Segunda Constitucional Permanente en la sesión del día 10 de septiembre de 2025, aprueba por unanimidad la proposición número 014 de 2025, la cual, en virtud del artículo 230 de la Ley 5ª de 1992 autoriza la realización de audiencias públicas como requisito para la presentación de la ponencia, la cual se llevó a cabo el 7 de octubre de 2025, en Bucaramanga.

El 9 de diciembre en el desarrollo de sesión de la Comisión Segunda se realizó el primer debate y aprobación del proyecto de ley. Mediante oficio CSCP - 3.2.02.460/2025 (IIS), la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como Ponentes, a los Representante Juan Fernando Espinal Ramírez como coordinador, y los Representantes *Jhon Jairo Berrio López* y *Juana Carolina Londoño Jaramillo*. Por lo anterior, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate.

## II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear, regular y fortalecer las Redes de Seguridad Ciudadana como mecanismo institucionalizado de corresponsabilidad y convivencia en el territorio nacional, estableciendo las condiciones jurídicas y organizativas necesarias para su constitución, funcionamiento, sostenibilidad y articulación con las autoridades públicas competentes.

En desarrollo del principio de corresponsabilidad consagrado en la Ley 1801 de 2016 y de los mandatos constitucionales de participación ciudadana previstos en los artículos 2°, 22, 103 y 218 de la Constitución Política, la ley reconoce estas iniciativas de Seguridad como organizaciones cívicas voluntarias, de carácter comunitario y sin ánimo de lucro, que actúan como aliadas estratégicas del Estado en la construcción de entornos seguros, la generación de alertas tempranas y el fortalecimiento del tejido social en zonas urbanas y rurales de Colombia.

De manera complementaria, la presente ley busca garantizar que las Redes de Seguridad Ciudadana operen bajo estándares claros de transparencia, enfoque diferencial, respeto por los derechos humanos y protección de datos personales, asegurando su articulación efectiva con los Planes Integrales de Seguridad de los entes territoriales, con los cuadrantes de la Policía Nacional y con los demás instrumentos de la política pública de seguridad ciudadana, de forma tal que su acción sea preventiva, verificable y sostenida en el tiempo con independencia de los cambios de administración local o nacional.

## CIFRAS DE INSEGURIDAD

Los registros oficiales de la Policía Nacional revelan que el homicidio intencional en Colombia no ha cedido. Se registraron 13.555 víctimas en 2023, 13.497 en 2024 (una reducción marginal de apenas 0,4%, equivalente a 58 casos menos) y 13.726 en 2025 (incremento de 1,7% respecto a 2024).

El agravamiento más crítico del período corresponde a Norte de Santander, que pasó de 537 homicidios en 2023 a 774 en 2025, un incremento del 44,1% directamente vinculado al recrudecimiento del conflicto armado en el Catatumbo.

Le siguen Risaralda (56,8%, de 250 a 392), el mayor incremento porcentual del país, asociado al crimen organizado en el corredor hacia el Pacífico; La Guajira (48,0%, de 175 a 259) por la penetración del Clan del Golfo; Guaviare (46,8%) por disputas en corredores de narcotráfico; y Meta (20,5%). El Atlántico también muestra un incremento preocupante del 17,6% (de 727 a 855). Valle del Cauca continúa siendo el segundo departamento con más víctimas absolutas, con 2.372 en 2025, superando a Antioquia (1.712), que muestra una ligera reducción.

## III. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que una de las finalidades esenciales del Estado es “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” y “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. De manera complementaria, el artículo 22 reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, mientras que el artículo 218 define la función de la Policía Nacional como el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

El artículo 103 superior, por su parte, consagra el deber del Estado de contribuir a la organización, promoción y capacitación de las organizaciones cívicas con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación y participación ciudadana. Es en este marco donde las Redes de Seguridad Ciudadana encuentran plena legitimidad constitucional: son la expresión cívica organizada de la corresponsabilidad en materia de seguridad y convivencia.

En el plano legal, el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) marcó un hito

fundamental al establecer que la convivencia y la seguridad ciudadana no son funciones exclusivas del Estado, sino un deber compartido con la comunidad. Esta norma, en concordancia con el Instructivo número 005 DISEC–GRUPE–70 “Frente de Seguridad Ciudadanos en Red” de la Policía Nacional, las define como organizaciones cívicas voluntarias, de carácter comunitario, no lucrativas y lideradas por la institución, que se articulan con autoridades locales y la ciudadanía para promover una cultura de solidaridad y cooperación.

No obstante, la ausencia de una ley de la República que regule de manera integral las redes de seguridad ha generado una brecha normativa que limita su sostenibilidad, cobertura y eficacia. Es por ello que el presente proyecto de ley se justifica plenamente: dota a este mecanismo de un marco jurídico estable, establece condiciones de funcionamiento claras y protege la naturaleza cívica y democrática de iniciativas ciudadanas frente a eventuales usos clientelistas o privativos del interés público.

La conexión entre la Ley 1801 de 2016 y el Instructivo 005 DISEC – GRUPE – 70 es directa:

- La Ley brinda el sustento normativo al principio de corresponsabilidad y participación ciudadana en seguridad.

El Instructivo aterriza ese principio en la práctica, estandarizando los procesos de constitución, clasificación, funcionamiento, sostenibilidad y articulación tecnológica de las redes de seguridad en todo el país.

La Policía Nacional reconoce estas iniciativas ciudadanas como “organizaciones cívicas voluntarias, de carácter comunitario, lideradas por la Institución donde sus asociados deciden organizarse para mejorar la convivencia y seguridad ciudadana, en zonas urbanas y rurales, construyendo una cultura de seguridad basada en la participación ciudadana”<sup>1</sup>.

Esta concepción deja claro que las Redes son una herramienta preventiva y participativa, para fortalecer la confianza, la cooperación y la solidaridad entre los ciudadanos y las autoridades.

La filosofía que los orienta es la de “fortalecer la armonía entre vecinos, empresarios, comerciantes y campesinos a través del rescate de los valores sociales y cívicos, haciendo que el ciudadano se concientice del rol que debe asumir frente a la seguridad ciudadana”<sup>2</sup>, entendiendo que la única manera de sentirse seguro es mediante la participación activa en la construcción del tejido social y el desarrollo humano de la comunidad.

El Instructivo también destaca que, la ausencia de un marco legal robusto limita sus alcances y sostenibilidad, de manera que se hace necesario “intensificar su creación y fortalecimiento, posicionándolos ante las autoridades locales y la comunidad como una

herramienta corresponsable frente a la mitigación de riesgos sociales y de convivencia”.

En algunas regiones del país se han presentado iniciativas a partir de la figura que se propone:

En el Distrito de Bogotá, D. C., la Policía Metropolitana de Bogotá coordina con las alcaldías locales la creación de frentes a través de su Grupo de Policía Comunitaria. Para 2024 reportó 1.986 frentes activos con 46.000 personas vinculadas, tras crear 493 nuevos (un 503 % más que en 2023). de acuerdo con el reporte de la alcaldía, la articulación comunidad–Policía logró reducciones significativas en delitos: hurto a personas (-22 %), hurto a residencias (-77 %), hurto a comercio (-50 %) y violencia intrafamiliar (-55 %) <sup>3</sup>.

La Gobernación de Antioquia promueve las redes dentro de un sistema de participación ciudadana mayor (incluye “Entornos Educativos Seguros”, “Finca Más Segura” y “Redes de Apoyo y Comunicaciones”).

En 2025 había más de 3.000 sistemas (frentes y otras redes) activos en todo el departamento. La Secretaría de Seguridad de Antioquia articula estos frentes con alcaldías y el Ejército, capacitándolos y dotando colegios con cámaras y alarmas <sup>4</sup>.

Según la Gobernación, gracias a esta estrategia y articulado con estrategias integrales de seguridad con las autoridades locales, se observó en 2024 disminuciones en delitos de alto impacto: homicidios (-4 %), hurto a comercios (-33 %), hurto a personas (-42 %), hurto a residencias (-49 %) y secuestros (-37 %) <sup>5</sup>.

En municipios del Atlántico se han venido estructurando frentes desde gobiernos locales. Por ejemplo, en Soledad (Atlántico) la Alcaldía, con la Secretaría de Gobierno y la Policía Nacional, promovió en 2021 la creación de frentes en varios barrios para “frenar la delincuencia”<sup>6</sup>. En Baranoa (Atlántico) se integraron miembros de Juntas de Acción Comunal

<sup>3</sup> <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/policia-de-bogota-creara-mas-de-500-frentes-de-seguridad-en-2025#:~:text=Durante%202024%20se%20crearon%20493,55>

<sup>4</sup> <https://antioquia.gov.co/index.php/antioquiadecuenta/gobernacion-de-antioquia-trabaja-con-mas-de-3-mil-sistemas-de-participacion-ciudadana-para-garantizar-la-seguridad-y-la-convivencia-en-el-departamento#:~:text=Finca%20M%C3%A1s%20Segura%3A%20dirigida%20a,seguridad%20f%C3%ADsica%2C%20tecnolog%C3%ADa%20y%20comunicaciones>

<sup>5</sup> <https://antioquia.gov.co/index.php/antioquiadecuenta/gobernacion-de-antioquia-trabaja-con-mas-de-3-mil-sistemas-de-participacion-ciudadana-para-garantizar-la-seguridad-y-la-convivencia-en-el-departamento#:~:text=Finca%20M%C3%A1s%20Segura%3A%20dirigida%20a,seguridad%20f%C3%ADsica%2C%20tecnolog%C3%ADa%20y%20comunicaciones>

<sup>6</sup> <https://cvnoticias.com.co/crean-frentes-de-seguridad-ciudadana-en-barrios-de-soledad/#:~:text=Con%20el%20fin%20de%20fortalecer,en%20diferentes%20barrios%20del%20municipio>

<sup>1</sup> [https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/Instructivo%20005%20DISEC-GRUPE%20del%2031072018\\_0.pdf](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/Instructivo%20005%20DISEC-GRUPE%20del%2031072018_0.pdf)

<sup>2</sup> *Ibid*

y frentes de seguridad al plan municipal de seguridad y convivencia en 2016. En ambos casos, las alcaldías locales y las secretarías de gobierno han coordinado con la Policía Nacional y las JAC para implementar los frentes.

Para el caso de Santander y Norte de Santander, la estrategia departamental 2024-2027 incluye la creación de 5 nuevos frentes y el fortalecimiento de otros 80 en todo el departamento<sup>7</sup>. Esta iniciativa la lideran en conjunto la Gobernación (Secretaría de Seguridad Ciudadana) y la Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante reuniones con vecinos rurales y urbanos para capacitarlos en la organización de frentes. Participan alcaldías locales y JAC en la etapa de sensibilización y elección de líderes comunitarios.

En el Quindío, según la rendición de cuentas de la Policía Quindío (2022), se crearon 2 frentes nuevos y se fortalecieron 128 existentes, impactando a 3.074 personas<sup>8</sup>.

Las Redes de Seguridad Ciudadana han demostrado que puede ser una herramienta clave para enfrentar el complejo panorama de inseguridad en Colombia.

Su importancia radica en cómo se vincula a los ciudadanos en actores corresponsables de la seguridad, fortalecen la confianza entre comunidad y autoridades, y generan resultados visibles en la reducción de delitos y en la percepción de tranquilidad en los territorios.

Las experiencias que se han relacionado en Bogotá, Antioquia, Valle, Atlántico, Norte de Santander y el Eje Cafetero confirman que, cuando existe articulación real entre Policía, alcaldías, gobernaciones y organizaciones comunitarias, los frentes se convierten en una red preventiva y solidaria del aparato estatal.

El 7 de octubre de 2025 se llevó a cabo en Bucaramanga, departamento de Santander, la audiencia pública sobre el proyecto de ley que busca crear Las Redes de Seguridad Ciudadana.

El evento contó con la participación de la Asamblea Departamental de Santander, coordinadores y subcoordinadores de frentes de seguridad de distintos sectores del área metropolitana —entre ellos Floridablanca, Girón, Cañaveral, Lagos I y San Cristóbal—, además de presidentes de Juntas de Acción Comunal, líderes barriales, empresarios del sector de la seguridad privada, reservistas de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y miembros de la comunidad.

<sup>7</sup> <https://administrador.nortedesantander.gov.co/avanza-estrategia-de-los-frentes-de-seguridad-en-norte-de-santander/#:~:text=C%C3%B3mo%20lo%20indica%20el%20Plan,condiciones%20para%20la%20sana%20convivencia>

<sup>8</sup> [https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/informe\\_previo\\_rendicion\\_de\\_cuentas\\_vigilancia\\_2022\\_4.pdf#:~:text=PROGRAMA%20CANTIDAD%20PERSONAS%20IMPACTADAS%20Frentes,074](https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/informe_previo_rendicion_de_cuentas_vigilancia_2022_4.pdf#:~:text=PROGRAMA%20CANTIDAD%20PERSONAS%20IMPACTADAS%20Frentes,074)

Durante la jornada, los asistentes coincidieron en que la iniciativa representa un reconocimiento histórico a los esfuerzos comunitarios que por años han contribuido a la prevención del delito y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones.

Desde la Asamblea, se destacó que por primera vez se busca otorgar respaldo legal y presupuestal a un modelo de organización ciudadana que ha demostrado efectividad en la reducción de delitos de oportunidad y en la generación de alertas tempranas. Subrayó que la ley debe establecer un marco jurídico estable que garantice la continuidad de los frentes, independientemente de los cambios de administración local o nacional.

Por su parte, los coordinadores de frentes de seguridad de barrios y municipios resaltaron que estas organizaciones han surgido de manera espontánea como respuesta a las problemáticas de inseguridad, y que requieren una estructura legal que las legitime y proteja. Señalaron que actualmente enfrentan dificultades por la falta de apoyo institucional, escasa articulación con las autoridades y ausencia de recursos para operar de forma sostenida. Solicitaron que el proyecto de ley incluya mecanismos de financiación y programas de formación ciudadana en temas de convivencia, prevención del delito y manejo de la información con fines de seguridad.

Los líderes comunales insistieron en que la duración de esta iniciativa debe ser indefinida, y que el Estado debe reconocerlos como aliados estratégicos en la ejecución de políticas de seguridad y convivencia. Propusieron la creación de plataformas digitales de comunicación directa entre la comunidad y la Policía Nacional, así como protocolos claros de coordinación operativa que permitan una respuesta más ágil ante situaciones de riesgo o emergencia.

De igual manera, los reservistas y representantes de asociaciones de seguridad señalaron que el proyecto constituye una respuesta concreta a las necesidades ciudadanas frente al aumento de la delincuencia y la percepción de inseguridad. Destacaron la importancia de que el modelo de frentes no se limite a la vigilancia, sino que promueva la corresponsabilidad y la cultura de denuncia, fomentando el trabajo conjunto en prevención, educación y control.

Finalmente, varios intervinientes advirtieron sobre el riesgo de que los frentes sean utilizados con fines privados o clientelistas, y solicitaron que la ley establezca controles y mecanismos de supervisión por parte de los entes territoriales. Propusieron que su financiamiento provenga de recursos públicos destinados a seguridad ciudadana y no de contratos con empresas privadas, con el fin de preservar su carácter comunitario y su transparencia. Por esta razón, el presente proyecto de ley establece un sistema robusto de control que incluye:

- Veeduría ciudadana obligatoria en cada frente, con acceso irrestricto a información sobre su funcionamiento y financiamiento.

- Rendición pública de cuentas anual ante las autoridades locales, la comunidad y la Policía Nacional, con indicadores estandarizados de gestión, cobertura e impacto.
- Inhabilidades expresas para la coordinación de frentes por parte de personas con vínculos a grupos armados ilegales, antecedentes por delitos contra el patrimonio, la vida o la integridad personal, o con intereses contractuales en el sector de la seguridad privada.
- Prohibición de contratos directos entre los frentes y empresas privadas de seguridad, con el fin de preservar el carácter público y cívico del modelo.

El presente proyecto de ley no inventa un nuevo mecanismo: consagra, regula, fortalece y protege uno que ya existe y que ya funciona. Lo que hace la ley es garantizar que lo que hoy depende de la voluntad de un alcalde, de la iniciativa de un comandante de cuadrante o de la generosidad de una comunidad, sea en adelante una ley sostenida, financiada, evaluada y garante de los derechos fundamentales de todos los colombianos.

#### IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de Ley.

La Constitución Política tiene a nivel dogmático de los lineamientos para la protección, garantías y veeduría de los derechos de los nacionales y extranjeros en el territorio en los que se resaltan los siguientes:

**ARTÍCULO 2º.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**ARTÍCULO 95.** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

#### **Son deberes de la persona y del ciudadano:**

1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*

2. *Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
3. *Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*
4. *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
5. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
6. *Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*
9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

**ARTÍCULO 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

#### **Leyes de Seguridad Ciudadana**

**Ley 62 de 1993:** Regula la organización y funcionamiento de la Policía Nacional y le otorga facultades para coordinar con la comunidad estrategias de seguridad y convivencia.

**Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012:** Fortalecen la autonomía municipal e incluyen dentro de las funciones de alcaldes y concejos municipales el fomento de la seguridad y convivencia ciudadana.

**Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana):** Instrumento central que regula el comportamiento ciudadano, otorga funciones preventivas a la Policía y promueve la corresponsabilidad entre Estado y comunidad.

**Instructivo 005 DISEC – GRUPE – 70:** Documento operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana que regula la creación, funcionamiento y articulación de los frentes con las autoridades territoriales y la comunidad.

## V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

No se realizan modificaciones sobre el articulado y se presenta el texto de acuerdo a la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

## III. IMPACTO FISCAL

Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta ley simplemente autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

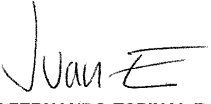
## IV. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:


En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que como Representante para rendir esta ponencia y el desarrollo del proyecto no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación según artículo 286 de la misma ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

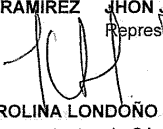
## V. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo PONENCIA POSITIVA y solicitamos a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al **SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley número 161 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean las Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones.** Con las modificaciones al texto propuesto.

Atentamente.

  
 JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ  
 Representante a la Cámara

  
 JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ  
 Representante a la Cámara

  
 JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO  
 Representante a la Cámara

## TEXTO PROPUESTO PARA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2025 CÁMARA,

*por medio de la cual se crean las redes de seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.*

## El Congreso de Colombia

### DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear las Redes de Seguridad Ciudadana como forma de organización comunitaria, voluntaria que operen bajo la coordinación y liderazgo de la policía nacional, en zonas urbanas y rurales, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los departamentos, distritos y municipios del país.

La Policía Nacional deberá:

1. Expedir lineamientos, instructivos y reglamentos que orienten la creación, funcionamiento, seguimiento y evaluación.
2. Definir criterios de capacitación y formación permanente en prevención del delito, convivencia ciudadana, cultura de tolerancia, derechos humanos y mecanismos de resolución pacífica de conflictos, entre otros.
3. Regular el proceso de registro e identificación de las Redes de Seguridad Ciudadana.
4. Orientar metodologías de organización (coordinadores, comités, planes de acción, protocolos de alerta y actualización acorde a la norma).

**Artículo 2°. Definición.** Se entiende por Redes de Seguridad Ciudadana aquellos grupos de ciudadanos de carácter cívico y voluntario liderados por la Policía Nacional, que apoyan mediante una estrategia con acciones informativas y el uso de los sistemas de alarmas comunitarias y las alertas tempranas la prevención y fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadanas en los departamentos, distritos y municipios.

Las Redes de Seguridad Ciudadana serán de tipo comunitario y gratuito.

El ser miembro de una Red de Seguridad Ciudadana no genera vinculación laboral ni contractual con la administración pública.

**Parágrafo 1°.** Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar en articulación con gremios y sector privado.

**Parágrafo 2°.** Las empresas de seguridad privada legalmente constituidas se podrán vincular de manera voluntaria en la integración de las Redes de Seguridad Ciudadana, sin exceder su objetivo misional establecidas en la presente ley.

**Artículo 3°. Capacitación.** La Policía Nacional será la entidad encargada de liderar y coordinar las Redes de Seguridad Ciudadana, y establecerá el sistema de capacitación de forma periódica para estas, buscando el cumplimiento idóneo de sus funciones.

**Artículo 4°. Creación.** Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar al interior de los distritos, municipios y barrios, los cuales se inscribirán en la Secretaría de Seguridad o la que haga sus veces, y será el Secretario quien decida sobre el cumplimiento de los requisitos para la autorización de su creación.

La solicitud de creación deberá contener los siguientes requisitos:

1. Acta de constitución, suscrita por los integrantes, en la cual conste su voluntad de conformar la Red de Seguridad Ciudadana, los compromisos adquiridos y la aceptación de las normas de convivencia interna.
2. Nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono de los miembros del frente de seguridad y convivencia ciudadana que no podrá ser inferior a 5 personas.

Estos datos serán absolutamente confidenciales y no serán publicados ni entregados de ninguna manera, con la excepción del nombre y cédula del representante legal, además de las excepciones legales para la entrega de información reservada.

3. Los creadores de la Red de Seguridad Ciudadana deben ser colombianos mayores de edad.
4. No deben tener antecedentes penales, ni comparendos de medidas correctivas con la Policía Nacional.
5. Registro en el Sistema de Información de Participación Comunitaria (SIPCI), mediante el cual se asignará el Código Único de Identificación.
6. Plan de acción comunitario que contemple las normas de convivencia para las Redes de Seguridad Ciudadana, los protocolos de comunicación con las autoridades y los mecanismos de autorregulación.

**Artículo 5°. Organización y plan de acción.**

Cada Red de Seguridad Ciudadana contará dentro de su estructura de organización con:

1. Un coordinador elegido por los integrantes de la red de seguridad ciudadana, quien será el responsable ante SIPCI.
2. Un comité de seguridad comunitaria.
3. Un plan de acción que defina sus estrategias de prevención y reacción ante hechos delictivos que será presentado anualmente al comando de la policía del distrito o municipio según corresponda y a la secretaría respectiva.

**Artículo 6°. Financiación.** Las Redes de Seguridad Ciudadana serán financiadas así:

1. Los recursos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana Fonsecon, así como de los fondos de vigilancia y seguridad ciudadana Fonset deberán ser utilizados en un porcentaje no menor del 15% del total anual del recaudo por la nación y cada entidad territorial.
2. También se podrá financiar con recursos del sector privado o comunitario. Se entenderá por mandato de esta ley que las acciones comunitarias de seguridad ciudadana serán parte de los planes integrales de seguridad.

**Parágrafo 1°.** Las solicitudes de recursos para el desarrollo de las Redes de Seguridad Ciudadana se harán a través del coordinador de la Red ante los distritos y municipios por conducto de la Secretaría de Seguridad, o quien haga sus veces. De los recursos nacionales se hará la petición por parte de la entidad territorial previa justificación allegando la solicitud de dotación presentada por los coordinadores de la respectiva red.

**Parágrafo 2°.** La inversión realizada por el estado en las Redes de Seguridad Ciudadana será prioritariamente para la adquisición, instalación, expansión, repotenciación, innovación, mantenimiento y operación de herramientas tecnológicas, dentro de estas se incluyen, entre otras:

- Cámaras de seguridad con tecnología de monitoreo remoto y drones de seguridad.
- Sirenas, sistemas de alarmas comunitarias (cornetas), botones de pánico y mecanismos de alertas tempranas.
- Sistemas de integración vinculados con los Centros de Monitoreo y Control (CMC) de la policía nacional y las autoridades locales.
- Software y aplicaciones móviles de comunicación comunitaria, QR integración con el Sistema Nacional de Alarmas (SINAP), el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos (SECAD) y demás herramientas tecnológicas oficiales.
- Programas de capacitación en el uso adecuado de estas tecnologías por parte de la comunidad y los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana.

**Parágrafo 3°.** Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los recursos del presente artículo serán de propiedad de la entidad territorial respectiva y su destinación será exclusiva para las redes de seguridad ciudadana.

**Artículo 7°. Mecanismos de control y transparencia.** Se realizarán auditorías anuales a los recursos invertidos por parte de las contralorías territoriales y General de la República según la fuente de financiación; y se presentarán informes a la Procuraduría General de la Nación, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales en sesión realizada anualmente para este asunto.

**Participación ciudadana:** Se promoverá la veeduría ciudadana en la instalación y uso de las cámaras, alarmas, cornetas y se publicaran los informes presentados por parte de las entidades territoriales en sus páginas web con los contratos, costos y ubicación de los dispositivos de seguridad.

**Artículo 8°. Beneficios para los coordinadores de las redes de seguridad ciudadana.** Los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana, en reconocimiento a su labor voluntaria, liderazgo comunitario y compromiso con la seguridad ciudadana, podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. Certificación y reconocimiento oficial. La Policía Nacional expedirá certificaciones anuales que acrediten su gestión, liderazgo y formación, las cuales serán válidas para efectos de hoja de vida, convocatorias de empleo público y programas de formación ciudadana.
2. Acceso preferente a programas de formación y capacitación. Los coordinadores tendrán prioridad para participar en los programas de capacitación en prevención del delito, mediación comunitaria, liderazgo, derechos humanos y resolución pacífica de conflictos, desarrollados por la Policía Nacional, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales.
3. Apoyo logístico y dotacional. En el marco de los recursos previstos en el artículo 7° de la presente ley, las entidades territoriales podrán destinar apoyos logísticos mínimos a los coordinadores de las Redes, tales como uniformes distintivos para el coordinador y el equipo de la red, dispositivos de comunicación para la red, implementos de

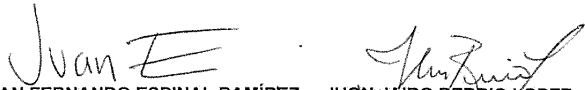
seguridad para los integrantes de la red o material pedagógico para la red.

4. Reconocimiento social e institucional. Las autoridades locales podrán otorgar anualmente distinciones honoríficas a los coordinadores y las redes que se destaquen por su labor en la prevención del delito y la promoción de la convivencia ciudadana.

Parágrafo. Los beneficios establecidos en el presente artículo no generan relación laboral ni contractual alguna con la administración pública y se entenderán exclusivamente como incentivos de reconocimiento cívico y comunitario.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción

De los honorables representantes,

  
**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**    **JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
 Representante a la Cámara                      Representante a la Cámara  
  
**JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO**  
 Representante a la Cámara



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2025, ACTA 17, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 161 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS REDES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear las Redes de Seguridad Ciudadana como forma de organización comunitaria, voluntaria que operen bajo la coordinación y liderazgo de la policía nacional, en zonas urbanas y rurales, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los departamentos, distritos y municipios del país.

La Policía Nacional deberá:

1. Expedir lineamientos, instructivos y reglamentos que orienten la creación, funcionamiento, seguimiento y evaluación.
2. Definir criterios de capacitación y formación permanente en prevención del delito, convivencia ciudadana, cultura de tolerancia, derechos humanos y mecanismos de resolución pacífica de conflictos, entre otros.
3. Regular el proceso de registro e identificación de las Redes de Seguridad Ciudadana.
4. Orientar metodologías de organización (coordinadores, comités, planes de acción, protocolos de alerta y actualización acorde a la norma).

**Artículo 2°. Definición.** Se entiende por Redes de Seguridad Ciudadana aquellos grupos de ciudadanos de carácter cívico y voluntario liderados por la Policía Nacional, que apoyan mediante una estrategia con acciones informativas y el uso de los sistemas de alarmas comunitarias y las alertas tempranas la prevención y fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadanas en los departamentos, distritos y municipios.

Las Redes de Seguridad Ciudadana serán de tipo comunitario y gratuito.

El ser miembro de una Red de Seguridad Ciudadana no genera vinculación laboral ni contractual con la administración pública.

**Parágrafo 1°.** Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar en articulación con gremios y sector privado.

**Parágrafo 2°.** Las empresas de seguridad privada legalmente constituidas se podrán vincular de manera voluntaria en la integración de las Redes de Seguridad Ciudadana, sin exceder su objetivo misional establecidas en la presente ley.

**Artículo 3°. Capacitación.** La Policía Nacional será la entidad encargada de liderar y coordinar las Redes de Seguridad Ciudadana, y establecerá el sistema de capacitación de forma periódica para estas, buscando el cumplimiento idóneo de sus funciones.

**Artículo 4°. Creación.** Las Redes de Seguridad Ciudadana se podrán conformar al interior de los distritos, municipios y barrios, los cuales se inscribirán en la Secretaría de Seguridad o la que haga sus veces, y será el Secretario quien decida sobre el cumplimiento de los requisitos para la autorización de su creación.

La solicitud de creación deberá contener los siguientes requisitos:

1. Acta de constitución, suscrita por los integrantes, en la cual conste su voluntad de conformar la Red de Seguridad Ciudadana, los compromisos adquiridos y la aceptación de las normas de convivencia interna.
2. Nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono de los miembros del frente de seguridad y convivencia ciudadana que no podrá ser inferior a 5 personas.  
Estos datos serán absolutamente confidenciales y no serán publicados ni entregados de ninguna manera, con la excepción del nombre y cédula del representante legal, además de las excepciones legales para la entrega de información reservada.
3. Los creadores de la Red de Seguridad Ciudadana deben ser colombianos mayores de edad.
4. No deben tener antecedentes penales, ni comparendos de medidas correctivas con la Policía Nacional.
5. Registro en el Sistema de Información de Participación Comunitaria (SIPCI), mediante el cual se asignará el Código Único de Identificación.
6. Plan de acción comunitario que contemple las normas de convivencia para las Redes de Seguridad Ciudadana, los protocolos de comunicación con las autoridades y los mecanismos de autorregulación.

**Artículo 5°. Organización y plan de acción.** Cada Red de Seguridad Ciudadana contará dentro de su estructura de organización con:

1. Un coordinador elegido por los integrantes de la red de seguridad ciudadana, quien será el responsable ante SIPCI.
2. Un comité de seguridad comunitaria.
3. Un plan de acción que defina sus estrategias de prevención y reacción ante hechos delictivos que será presentado anualmente al comando de la policía del distrito o municipio según corresponda y a la secretaria respectiva.

**Artículo 6°. Financiación.** Las Redes de Seguridad Ciudadana serán financiadas así:

1. Los recursos de los fondos de seguridad y convivencia ciudadana FONSECON, así como de los fondos de vigilancia y seguridad ciudadana FONSET deberán ser utilizados en un porcentaje no menor del 15% del total anual del recaudo por la nación y cada entidad territorial.
2. También se podrá financiar con recursos del sector privado o comunitario. Se entenderá por mandato de esta ley que las acciones comunitarias de seguridad ciudadana serán parte de los planes integrales de seguridad.

**Parágrafo 1°.** Las solicitudes de recursos para el desarrollo de las Redes de Seguridad Ciudadana se harán a través del coordinador de la Red ante los distritos y municipios por conducto de la Secretaría de Seguridad, o quien haga sus veces. De los recursos nacionales se hará la petición por

parte de la entidad territorial previa justificación allegando la solicitud de dotación presentada por los coordinadores de la respectiva red.

**Parágrafo 2°.** La inversión realizada por el estado en las Redes de Seguridad Ciudadana será prioritariamente para la adquisición, instalación, expansión, repotenciación, innovación, mantenimiento y operación de herramientas tecnológicas, dentro de estas se incluyen, entre otras:

- Cámaras de seguridad con tecnología de monitoreo remoto y drones de seguridad.
- Sirenas, sistemas de alarmas comunitarias (cornetas), botones de pánico y mecanismos de alertas tempranas.
- Sistemas de integración vinculados con los Centros de Monitoreo y Control (CMC) de la policía nacional y las autoridades locales.
- Software y aplicaciones móviles de comunicación comunitaria, QR integración con el Sistema Nacional de Alarmas (SINAP), el Sistema de Seguimiento y Control de Atención de Casos (SECAD) y demás herramientas tecnológicas oficiales.
- Programas de capacitación en el uso adecuado de estas tecnologías por parte de la comunidad y los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana.

**Parágrafo 3°.** Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con los recursos del presente artículo serán de propiedad de la entidad territorial respectiva y su destinación será exclusiva para las redes de seguridad ciudadana.

**Artículo 7°. Mecanismos de control y transparencia.** Se realizarán auditorías anuales a los recursos invertidos por parte de las contralorías territoriales y General de la República según la fuente de financiación; y se presentarán informes a la Procuraduría General de la Nación, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales en sesión realizada anualmente para este asunto.

**Participación ciudadana:** Se promoverá la veeduría ciudadana en la instalación y uso de las cámaras, alarmas, cornetas y se publicaran los informes presentados por parte de las entidades territoriales en sus páginas web con los contratos, costos y ubicación de los dispositivos de seguridad.

**Artículo 8°. Beneficios para los coordinadores de las redes de seguridad ciudadana.** Los coordinadores de las Redes de Seguridad Ciudadana, en reconocimiento a su labor voluntaria, liderazgo comunitario y compromiso con la seguridad ciudadana, podrán acceder a los siguientes beneficios:

1. **Certificación y reconocimiento oficial.** La Policía Nacional expedirá certificaciones anuales que acrediten su gestión, liderazgo y formación, las cuales serán válidas para efectos de hoja de vida, convocatorias de empleo público y programas de formación ciudadana.
2. **Acceso preferente a programas de formación y capacitación.** Los coordinadores tendrán prioridad para participar en los programas de capacitación en prevención del delito, mediación comunitaria, liderazgo, derechos humanos y resolución pacífica de conflictos, desarrollados por la Policía Nacional, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales.
3. **Apoyo logístico y dotacional.** En el marco de los recursos previstos en el artículo 7° de la presente ley, las entidades territoriales podrán destinar apoyos logísticos mínimos a los coordinadores de las Redes, tales como uniformes distintivos para el coordinador y el equipo de la red, dispositivos de comunicación para la red, implementos de seguridad para los

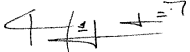
integrantes de la red o material pedagógico para la red.

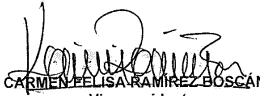
4. **Reconocimiento social e institucional.** Las autoridades locales podrán otorgar anualmente distinciones honoríficas a los coordinadores y las redes que se destaquen por su labor en la prevención del delito y la promoción de la convivencia ciudadana.


**Parágrafo.** Los beneficios establecidos en el presente artículo no generan relación laboral ni contractual alguna con la administración pública y se entenderán exclusivamente como incentivos de reconocimiento cívico y comunitario.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

En sesión del día 9 de diciembre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 161 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS REDES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día el día 2 de diciembre de 2025, Acta 16, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
**ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
 Presidente

  
**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN**  
 Vicepresidenta

  
**CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO**  
 Secretaria (E)



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 161 DE 2025 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 9 de diciembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 17, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011). **EL PROYECTO DE LEY No. 161 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS REDES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 14 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se lee la proposición modificatoria avalada al Artículo 1 y presentada por la H.R. Mary Anne Andrea Perdomo y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 2099/25, se sometió a consideración, se realiza votación nominal. Se presenta dos constancias al Artículo 2 por los representantes Mary Perdomo y David Toro, y a los artículos 6 y 8 presentados por el Representante David Toro. Siendo aprobadas en votación nominal y publica, así: con diez (10) votos por el SÍ (nueva (9) por el biométrico y uno (1) verbal) y dos (2) voto por NO, para un total de doce (12) votos.

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2. ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	X	
3. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID		
4. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRÓ	X	
5. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA		
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER		
9. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA		X
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		X

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y publica, así: con diez (10) votos por el SÍ y dos (2) voto por NO, para un total de doce (12) votos.

APELLIDOS Y NOMBRES	SI	NO
1. ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
2. ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	X	
3. BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID		
4. BERRIO LÓPEZ JHON JAIRÓ	X	
5. BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
6. ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	X	
7. GIRALDO BOTERO CAROLINA		
8. GUARÍN SILVA ALEXANDER		
9. JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
10. LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
11. LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
12. LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL		
13. NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
14. PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
15. PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA	X	
16. PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA		
17. RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
18. SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA		X
19. TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO		X

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, ponente coordinador, al H.R. Jhon Jairo Berrio López, ponente y la H.R. Juana Carolina Londoño Jaramillo, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Juan Fernando Espinal Ramírez, ponente coordinador, al H.R. Jhon Jairo Berrio López, ponente y la H.R. Juana Carolina Londoño Jaramillo, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 04 de agosto de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N°. 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 2 de diciembre de 2025, Acta 16.

Publicaciones reglamentarias:  
 Texto P.L. Gaceta 1406/2025

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2099/2025  
 Fe de erratas de Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 185/2026

  
**CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO**  
 Sub-secretaria  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

12

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Abril de 2026

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY No. 161 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LAS REDES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.


El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del día 9 de diciembre de 2025 y según consta en el Acta N°. 17 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N°. 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 2 de diciembre de 2025, Acta 16.

**Publicaciones reglamentarias**

Publicaciones reglamentarias:  
 Texto P.L. Gaceta 1406/2025  
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2099/2025  
 Fe de erratas de Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 185/2026

  
**ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
 Presidente

  
**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN**  
 Vicepresidenta

  
**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**  
 Secretaria  
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 320 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo de 2026

Honorable Representante

**WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ**

Presidente

Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad.

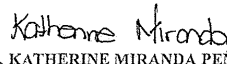
**Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.**


Honorable Representante:


En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y SS, me permito rendir **Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen**


*y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

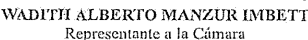
  
**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 Ponente Coordinadora

  
**WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO**  
 Representante a la Cámara

  
**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**  
 Representante a la Cámara

  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**  
 Representante a la Cámara

  
**LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN**  
 Representante a la Cámara

  
**WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT**  
 Representante a la Cámara

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 320 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.*

**I. TRÁMITE**

Mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2025, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes comunicó la designación, realizada por la Mesa Directiva en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, de la suscrita como Ponente Coordinadora del Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara, "*por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones*", de autoría del honorable Senador *Jairo Alberto Castellanos*. En la misma designación fueron nombrados como ponentes los Representantes *Wadith Alberto Manzur Imbett, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Carlos Alberto Carreño Marín y Lina María Garrido Martín*, integrantes de esta célula legislativa.

Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el miércoles 21 de marzo de 2026, y previo anuncio de su votación efectuado en sesión del 24 de marzo de 2026, la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate, sin modificaciones, el Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara.

Finalmente, mediante comunicación de fecha 6 de abril de 2026, la Secretaría de la Comisión Tercera informó que, por designación de la Honorable Mesa Directiva, la suscrita continuaba como Ponente Coordinadora para el segundo debate de la iniciativa, junto con los Representantes *Wadith Alberto Manzur Imbett, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Carlos Alberto Carreño Marín y Lina María Garrido Martín*, en calidad de ponentes del proyecto de ley.

## II. OBJETO

La presente iniciativa tiene por fin, fortalecer a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano con el objeto de que, a través de las personas jurídicas que realicen directamente aportes o contribuciones dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor del Fútbol Colombiano DIMAYOR, que cumplan con los requisitos establecidos por ésta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el 30% de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o periodo gravable.

Señala el autor que con estos aportes y contribuciones dichos equipos de fútbol femenino se vuelven más competitivos, y así sus participaciones en ligas y torneos internos, como en las competiciones internacionales estén más fortalecidos mediante la inversión económica como lo merece el fútbol femenino nacional, generando de esta forma, las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional y personal de nuestras futbolistas, para que se adecuen a las nuevas necesidades que demandan la actualidad futbolística de la mujer colombiana.

## III. CONTEXTO

El fútbol femenino en nuestro país ha tenido un crecimiento notable en visibilidad y resultados deportivos durante la última década. Equipos como la Selección Colombia Femenina subcampeona de la Copa América 2022 y destacada en el Mundial 2023, han logrado posicionar al país en el panorama internacional, así como el desarrollo de las ligas y torneos internos que han servido como vitrina de grandes deportistas colombianas que hoy conforman equipos de gran valía internacional. Sin embargo, este avance deportivo contrasta con las condiciones estructurales precarias que persisten dentro del ecosistema nacional: contratos temporales, ligas cortas, baja inversión y falta de políticas sostenibles de desarrollo.

Es importante señalar que la Liga Femenina Profesional de Colombia fue creada en 2017 bajo la organización de la Dimayor y la Federación Colombiana de Fútbol (FCF). Su creación respondió más a presiones externas (como los requisitos de la Conmebol para participar en torneos internacionales) que a una política nacional de equidad deportiva. Desde entonces, la liga ha tenido formatos cambiantes, torneos de corta duración (a veces de solo tres meses) y una débil estructura de financiación. Además, muchos clubes mantienen el equipo femenino solo para cumplir con los requisitos normativos, sin un proyecto de desarrollo a largo plazo, afectando de esta manera el desarrollo profesional, deportivo y cultural de las mujeres que desarrollan esta actividad. La Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales - Acolfuturo ha denunciado reiteradamente la falta de

garantías laborales y la discriminación estructural hacia las futbolistas. (Acolfutpro, 2024).

A diferencia de otros países latinoamericanos, como Brasil o México, donde la profesionalización femenina ha recibido mayores inversiones, en Colombia los clubes muestran escaso compromiso financiero. Según el informe de la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales (Acolfutpro, 2023), más del 70 % de las jugadoras reciben contratos por solo tres o cuatro meses, lo que impide estabilidad económica y continuidad deportiva. Esta temporalidad genera incertidumbre, desmotivación y una alta tasa de deserción, especialmente entre jóvenes talentos.

Uno de los mayores obstáculos para un financiamiento sostenible es la falta de transparencia en la gestión de recursos. La Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor) han sido objeto de críticas y sanciones por irregularidades administrativas; en 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio multó a ambas entidades por prácticas anticompetitivas en la negociación de derechos televisivos, lo que evidenció problemas de gobernanza interna.

Esta falta de claridad en el manejo financiero genera desconfianza tanto en inversionistas como en la opinión pública, dado que, los informes financieros de varios clubes son incompletos o poco accesibles, y existen denuncias sobre manejos poco éticos de transferencias, comisiones y contratos. Además, la limitada supervisión estatal hace que el fútbol funcione como una economía paralela, donde el control es ejercido por actores privados con escasa rendición de cuentas.

A pesar de ello, el éxito reciente de las selecciones femeninas ha incrementado el interés del público y los medios, pero la cobertura sigue siendo reducida en comparación con el fútbol masculino, toda vez que, los derechos de transmisión, patrocinio y mercadeo son poco rentables por falta de promoción, lo que perpetúa un círculo de baja inversión y visibilidad. No obstante, figuras como Linda Caicedo, Catalina Usme o Mayra Ramírez se han convertido en referentes que desafían los prejuicios y promueven nuevas generaciones de futbolistas. (ESPECTADOR, 2025).

La raíz de que gran parte de la problemática está en la cultura machista que históricamente ha asociado el fútbol con la masculinidad y, a pesar de los avances sociales en equidad de género, persisten estereotipos que deslegitiman el papel de las mujeres en este deporte. Diversos estudios, como el de Figueroa y Rodríguez (2021), muestran que los medios de comunicación continúan reproduciendo narrativas sexistas, enfocándose más en la apariencia física de las jugadoras que en su desempeño deportivo.

Además, muchas futbolistas han denunciado acoso, discriminación o burlas en espacios formativos y profesionales. Este entorno hostil refuerza la desigualdad y limita el acceso de niñas y

adolescentes al deporte competitivo. Sin programas educativos que promuevan la igualdad desde la infancia, el fútbol femenino seguirá siendo percibido como una excepción y no como una oportunidad legítima de desarrollo profesional.

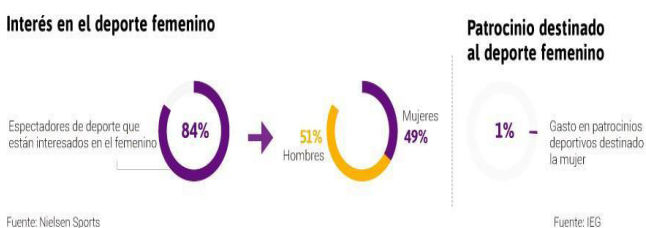
Uno de los principales obstáculos es la falta de una estructura institucional sólida que garantice la sostenibilidad de la liga. En Colombia, la Dimayor y la Federación Colombiana de Fútbol han sido criticadas por su falta de planificación a largo plazo; cada año se generan incertidumbres sobre la duración del torneo, los equipos participantes y los recursos disponibles. En 2022, por ejemplo, la liga femenina se redujo a menos de tres meses de competencia, un hecho que contrastó con los logros internacionales de la Selección Colombia Sub-17, finalista en el Mundial de India.

El desinterés de patrocinadores y medios también afecta directamente la profesionalización. La brecha salarial entre hombres y mujeres en el fútbol colombiano es abismal: mientras un jugador de primera división puede ganar más de 20 millones de pesos mensuales, muchas jugadoras apenas reciben el salario mínimo o incluso deben cubrir gastos personales de transporte y alimentación (El Espectador, 2023). Esta disparidad económica reproduce un círculo vicioso donde la falta de inversión reduce el nivel competitivo, lo que a su vez limita el interés comercial.

El caso colombiano representa una contradicción entre el éxito competitivo y la ausencia de una verdadera profesionalización del fútbol femenino. El Fútbol Profesional Femenino en Colombia, amerita una atención preferente de nuestro Congreso de la República, para que legislemos en favor de su desarrollo, de su crecimiento y de su meritorio progreso.

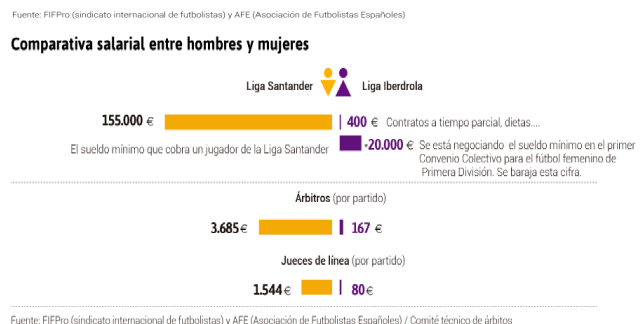
La falta de una financiación estable que permita a las jugadoras profesionales subsistir de su profesión como futbolistas, con destinación absoluta de tiempo, sin que se vean obligadas a buscar empleos concomitantes; sumado a la baja participación de las empresas en los patrocinios, la poca asistencia a los estadios, la baja cobertura mediática de los encuentros deportivos; por mencionar tan solo algunas, se han convertido en los principales obstáculos por los que deben pasar nuestras futbolistas, con la finalidad de lograr salir adelante en un ámbito cuya atención a lo largo de su historia ha sido mayoritariamente acaparada por hombres.

Las siguientes gráficas nos muestran las brechas y datos pertinentes que alimentan la presente iniciativa de forma ilustrativa, de la siguiente manera:



Analizando la gráfica podemos observar el interés que genera en los espectadores el fútbol femenino y el grupo funcional en este caso el de los hombres que consume esta actividad que es alto, lo que contrasta con el nivel de patrocinio que tiene el deporte femenino en Colombia, este hecho nos permite establecer que la presente iniciativa justifica su necesidad pues genera una fuente adicional de recursos que necesita el fútbol femenino y que de igual manera generaría beneficios económicos a las empresas que contribuyan a esta actividad.

Se considera en este sentido que la diferencia de inversión que se hace efectiva entre las selecciones masculinas y femeninas es discriminatoria ya que el monto de dinero percibido por las selecciones femeninas es ínfimo en relación al destinado a las selecciones masculinas y en este sentido la posibilidad de desarrollarse se encuentra menoscabada. Frente a este punto se plantea como una posible solución una reglamentación que exija una inversión menos desigual o que paulatinamente se incremente hasta llegar a ser igual para ambos sexos.



En conclusión, el fútbol femenino en Colombia enfrenta desafíos significativos que limitan su crecimiento y desarrollo. Es necesario abordar estos problemas mediante la eliminación en nuestra cultura de la discriminación de género, la mejora de la infraestructura y la creación de más oportunidades para las jugadoras y especialmente una mayor inversión financiera. Solo así se podrá lograr un avance real y equitativo en el fútbol femenino colombiano.

El fútbol femenino en Colombia representa tanto una lucha deportiva como un movimiento social por la igualdad, pues a pesar de las condiciones adversas, las jugadoras han demostrado un nivel competitivo internacional y un liderazgo inspirador. Sin embargo, la falta de apoyo institucional, la desigualdad económica y la persistencia del machismo estructural continúan limitando su desarrollo pleno.

La consolidación del fútbol femenino no debe verse como un acto de caridad o una moda mediática, sino como un compromiso con la justicia social y el progreso cultural. Solo cuando el país

asuma el deporte femenino con la misma seriedad y recursos que el masculino, podrá hablarse de un verdadero avance hacia la equidad. En definitiva, el futuro del fútbol femenino en Colombia depende de la capacidad colectiva de transformar las estructuras que lo oprimen en oportunidades de crecimiento, dignidad y reconocimiento.

#### IV. COMENTARIOS

##### A. Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - (U.A.E. DIAN)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), advirtió sobre posibles inconstitucionalidades porque los equipos masculinos no recibirían el mismo beneficio que plantea la iniciativa legislativa para los equipos femeninos, sin que exista una justificación clara para ello.

También recordó que el Estatuto Tributario ya ofrece otros mecanismos de estímulo, como descuentos por donaciones a entidades sin ánimo de lucro o becas por impuestos, los cuales, de acuerdo con la entidad, podrían cumplir el mismo propósito que plantea el Proyecto de Ley, por lo que sugirió explorar formas alternativas de apoyo distintas a incentivos fiscales.

Así mismo, aclaró que el descuento propuesto solo aplicaría para contribuyentes del impuesto de renta del régimen general, por lo que sugirió mayor precisión técnica. También recomendó eliminar expresiones ambiguas como “efectivamente”, y además señaló vacíos sobre el tratamiento tributario de las donaciones cuando no hay impuesto a cargo o sobre qué ocurriría en ciertos años gravables.

Finalmente, subrayó que no está claro cómo tributarían los recursos recibidos por los equipos femeninos, por lo que sugirió ajustar el proyecto para evitar inconsistencias y remitirlo al régimen general de descuentos del Estatuto Tributario.

##### B. Internacional F.C. de Palmira (Cortuluá Fútbol Club S.A.)

En primer lugar, el club manifiesta un respaldo institucional a la iniciativa, agradeciendo la oportunidad de participar en el proceso de recolección de conceptos. Al respecto, consideran que las propuestas destinadas a fortalecer la Liga Profesional Femenina representan un avance significativo, pues estiman que la creación de incentivos tributarios funcionará como un mecanismo efectivo para atraer nuevos patrocinadores del sector público y privado en los años venideros.

En concordancia con lo anterior, la organización resalta las dificultades históricas para conseguir financiación en ciudades intermedias, las cuales suelen tener menor visibilidad y un acceso limitado a grandes empresas nacionales. Por consiguiente, para el club, este proyecto de ley podría ser la herramienta definitiva para revertir dicho panorama y facilitar la sostenibilidad económica de la disciplina femenina.

No obstante, se plantea una reflexión técnica sobre la naturaleza jurídica de los clubes, señalando que, al estar constituidos como Sociedades Anónimas bajo la Ley 1445 de 2011, están sujetos a las mismas cargas tributarias que cualquier otra sociedad comercial. Esto implica que los ingresos percibidos por patrocinios generan obligaciones de impuesto de renta e IVA, lo cual limita la capacidad de reinvertir la totalidad de esos recursos en su objeto social. En ese sentido, el club advierte que dicha carga impositiva dificulta la masificación de la práctica deportiva en niveles aficionado y profesional.

Finalmente, la comunicación firmada por el representante legal, Óscar Arturo Martán Palau, reitera la total disposición de la entidad deportiva para colaborar en el desarrollo del fútbol profesional femenino en el país. De este modo, el club se pone a disposición de su despacho para contribuir en lo que esté a su alcance dentro del trámite legislativo.

##### C. Deportivo Independiente Medellín (DIM)

En una primera instancia, el club califica como altamente pertinente la creación de incentivos tributarios para dinamizar la inversión privada en el fútbol femenino. Sobre este punto, señalan que actualmente existe una brecha significativa en la consecución de patrocinios frente al fútbol masculino, debido a la mayor visibilidad histórica y al retorno comercial más inmediato de este último. A raíz de ello, los incentivos se presentan como un mecanismo necesario para corregir esta asimetría y evitar que los clubes deban financiar sus ramas femeninas exclusivamente con recursos de los equipos masculinos, lo cual consideran insostenible a largo plazo.

Siguiendo esta línea, el DIM identifica áreas prioritarias que podrían fortalecerse con estos recursos, tales como la sostenibilidad de las nóminas, la profesionalización de cuerpos técnicos multidisciplinarios y la mejora de la infraestructura de entrenamiento. De la misma manera, destacan la importancia de financiar divisiones menores y escuelas de formación con estabilidad, algo que muchos clubes no pueden costear en la actualidad. Esto conlleva a que el impacto positivo no solo sea financiero, sino que permita elevar el nivel competitivo nacional e internacional de las jugadoras.

A pesar de lo expuesto, la organización sugiere realizar ajustes específicos para garantizar la efectividad de la norma, enfatizando la necesidad de precisar si el beneficio será un descuento, deducción o exención. Bajo esta óptica, recomiendan crear mecanismos que incentiven patrocinios de largo plazo para asegurar estabilidad contractual y evitar la volatilidad en la financiación. Por otra parte, proponen establecer controles estrictos y un registro único de patrocinadores para garantizar la destinación específica de los recursos hacia el equipo femenino, evitando cualquier desviación hacia otras operaciones del club.

Para concluir, la comunicación suscrita por el representante legal, José Raúl Giraldo Gómez, manifiesta un apoyo general a la iniciativa legislativa. De esta forma, el club sostiene que, siempre que se precise la técnica del beneficio y se garantice la transparencia en la ejecución, el proyecto tendrá un impacto sustancial en la consolidación del fútbol profesional femenino en Colombia.

#### **D. Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto no favorable frente al Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara, al considerar que la iniciativa generaría una reducción en los ingresos tributarios sin contemplar una fuente de compensación, lo cual podría afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas. En este sentido, advirtió que el proyecto no presenta una estimación clara de su impacto fiscal ni garantiza su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en los términos exigidos por la Ley 819 de 2003.

Asimismo, la entidad señaló que la propuesta podría resultar inconsistente con la política tributaria vigente, particularmente con los objetivos de racionalización y reducción de beneficios fiscales establecidos en la normativa reciente. Según el Ministerio, la creación de un nuevo incentivo tributario podría generar distorsiones en el sistema, afectar los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y abrir la puerta a tratamientos preferenciales injustificados entre sectores económicos.

De igual forma, el Ministerio advirtió posibles riesgos de inconstitucionalidad en la iniciativa, al considerar que el beneficio propuesto se dirige exclusivamente al fútbol profesional femenino, sin extenderse a otros deportes o al fútbol masculino, lo que podría interpretarse como una vulneración del principio de igualdad en materia tributaria. En esa línea, también indicó la necesidad de justificar de manera más robusta el trato diferencial propuesto.

Por otra parte, se identificaron deficiencias técnicas en el articulado del proyecto, tales como la falta de claridad en la definición de conceptos clave como “aporte” o “contribución”, así como vacíos en relación con el tratamiento tributario aplicable en determinados escenarios, por ejemplo, cuando no exista impuesto a cargo en el período gravable. Igualmente, se señaló la ausencia de precisión sobre el tratamiento fiscal de los recursos recibidos por los clubes beneficiarios.

Adicionalmente, el Ministerio indicó que el ordenamiento jurídico ya contempla mecanismos tributarios que podrían cumplir fines similares, como los descuentos por donaciones, las becas por impuestos y otros instrumentos de apoyo al deporte, por lo que cuestionó la necesidad de crear un nuevo beneficio en lugar de fortalecer los existentes.

Finalmente, se advirtió que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los proyectos de ley que crean beneficios tributarios

de carácter nacional requieren el aval del Gobierno nacional para su trámite, requisito que, según el Ministerio, no se evidencia en la iniciativa bajo estudio, lo que podría implicar un vicio en su procedimiento legislativo.

#### **V. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS COMENTARIOS**

Los artículos 13 y 43 de la Constitución son el eje normativo sustantivo. El artículo 13 no solo prohíbe discriminar por razón de sexo; además ordena al Estado promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El artículo 43 reafirma que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, proscribida toda discriminación contra la mujer y ordena apoyo especial, incluso a la mujer cabeza de familia. En otras palabras, la Carta no exige neutralidad ciega frente a desigualdades históricas; autoriza intervenciones diferenciadas para removerlas.

Desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la línea sobre acciones afirmativas es clara. En sentencia C-371 de 2000 la Corte señaló que las acciones afirmativas son constitucionalmente admisibles y que, por regla general, deben ser temporales. Igualmente, en sentencia C-667 de 2006 reiteró que comprenden medidas de “discriminación positiva” y que un trato diferenciado frente a situaciones diversas no constituye necesariamente discriminación. Así mismo, en la sentencia C-050 de 2021 sostuvo que las medidas de trato diferenciado pueden ser herramientas focalizadas dirigidas a asegurar la igualdad material de grupos que se encuentran en situación desventajosa. Y, en la sentencia C-059 de 2023 reiteró que las acciones afirmativas favorables a las mujeres no pueden entenderse, por sí mismas, como una violación del principio de igualdad; además, validó una medida diferenciada con juicio intermedio cuando esta perseguía remover brechas de género persistentes.

Por otra parte, el artículo 338 de la Constitución y la doctrina de certeza tributaria exigen que la ley defina con precisión razonable los elementos del tributo o del beneficio tributario. En el caso del proyecto, eso se traduce en una exigencia concreta: la ley no puede dejar al reglamento asuntos estructurales como la definición de “aporte elegible”, el universo de beneficiarios, las condiciones de procedencia, el agotamiento del descuento por insuficiencia de impuesto, la certificación y la fiscalización, por lo cual, Hacienda y la DIAN tienen razón cuando afirman que varios de esos elementos aún están subdefinidos.

El artículo 363 añade el segundo filtro: el sistema tributario se funda en equidad, eficiencia y progresividad. Ese estándar no impide beneficios tributarios; lo que impide son beneficios arbitrarios, mal focalizados, regresivos sin justificación o técnicamente opacos. Justamente por eso la Corte ha dicho que el legislador tiene amplia libertad de configuración en materia impositiva y puede

establecer beneficios tributarios inspirados en razones fiscales, económicas o sociales, pero dicha potestad no es absoluta y está limitada por esos principios y por la igualdad frente a las cargas públicas.

El artículo 154 es el punto más delicado. La Constitución reserva a iniciativa del Gobierno las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. La jurisprudencia reciente ha tratado con severidad los beneficios tributarios nacionales creados por iniciativa parlamentaria sin aval. C-066 de 2018 habló expresamente de la creación de un beneficio tributario sin aval del Gobierno como violación del artículo 154. C-349 de 2020 y C-076 de 2025 reforzaron que, cuando la medida configura un beneficio tributario nacional, el aval gubernamental se vuelve una exigencia crítica. Además, la Corte ha reiterado que el “aval del Gobierno” y la “coadyuvancia” son funcionalmente equivalentes si cumplen los requisitos jurisprudenciales.

Ahora bien, existe una defensa dogmática subsidiaria: la propia jurisprudencia constitucional distingue entre beneficio tributario, exención y otras técnicas de minoración de la carga. En esa línea, la Corte ha explicado que los beneficios tributarios son una forma de anular o reducir la carga impositiva y que la exención es sólo una de sus modalidades; la exención se vincula a ciertos supuestos del hecho imponible, mientras que otras figuras - como descuentos o deducciones, operan en otro momento de la liquidación. Esa diferencia permite argumentar que un descuento no es automáticamente una exención. Sin embargo, esa tesis ya no basta, por sí sola, para neutralizar el riesgo del artículo 154 frente a un beneficio tributario nacional. Por eso es una defensa útil, pero no suficiente. La recomendación correcta sigue siendo obtener un aval expreso.

En el plano legal ordinario, el Estatuto Tributario ya ofrece una arquitectura relevante: el artículo 240 define el universo de contribuyentes sometidos a tarifa general; el artículo 257 contempla descuento por ciertas donaciones; el artículo 257-1 consagra “becas por impuestos”; el artículo 258 regula el exceso no descontado para algunos descuentos específicos; el artículo 259 fija el límite general según el impuesto básico de renta; y el artículo 259-2 muestra que, incluso después de la Ley 2277 de 2022, el sistema preservó varios descuentos puntuales, de modo que la política tributaria vigente no es de prohibición absoluta de incentivos focalizados, sino de restricción y racionalización. Esa línea ayuda a responder la idea de que cualquier nuevo incentivo es, por definición, incompatible con la política fiscal vigente.

Finalmente, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 obliga a explicitar el impacto fiscal de los proyectos que ordenen gasto o creen beneficios tributarios y exige compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Pero la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en que esa exigencia no constituye un poder de veto del Ministerio de Hacienda y no puede

leerse como una barrera absoluta a la competencia legislativa; sí obliga, en cambio, a una deliberación seria, explícita y razonable sobre costos fiscales y fuentes o límites de financiación. Ese punto es crucial para la ponencia: el error del primer debate no fue carecer de cifra exacta, sino afirmar que no existía ningún impacto fiscal cuando el propio texto creaba un descuento tributario nacional.

## VI. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 320 DE 2025 CÁMARA

*“por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El objeto de la presente ley es fortalecer y dar el valor agregado que merece el fútbol profesional femenino colombiano mediante el establecimiento de un incentivo que constituye una medida de acción afirmativa, orientada a corregir las brechas históricas de financiación y desarrollo frente al fútbol profesional masculino, de conformidad con los artículos 13 y 43 de la Constitución Política.

Con esta iniciativa se busca impulsar la competitividad de los equipos profesionales tanto a nivel nacional como en las competiciones internacionales, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de las futbolistas, para que la disciplina se adecúe a las nuevas necesidades que demanda la actualidad del fútbol femenino en Colombia.

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 255-1. DESCUENTO POR CONTRIBUCIONES A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO DEL PAÍS.** Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta sometidas a la tarifa general prevista en el artículo 240 del Estatuto Tributario que realicen directamente aportes o contribuciones en dinero o en especie dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor), que cumplan con los requisitos establecidos por esta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el treinta por ciento (30%) de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o período gravable.

Para efectos del reconocimiento del beneficio, los aportes o contribuciones deberán consistir

en recursos de carácter no reembolsable, sin contraprestación equivalente a favor del aportante, y deberán estar debidamente certificados por el club receptor, la DIMAYOR y el Ministerio del Deporte, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

**PARÁGRAFO 1°.** El descuento tributario aquí previsto no será acumulable con otros beneficios, deducciones o descuentos tributarios sobre los mismos aportes o contribuciones.

**PARÁGRAFO 2°.** El descuento tributario no podrá exceder el 30% del valor del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el período gravable correspondiente y no dará lugar a saldo a favor ni a devolución.

**PARÁGRAFO 3°.** El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará los mecanismos de aplicación, verificación, control y fiscalización del beneficio aquí establecido, incluyendo el tratamiento tributario de los recursos en cabeza de los clubes beneficiarios, de conformidad con el régimen tributario vigente.

**ARTÍCULO 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### VII. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

**ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado*

*y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Se considera que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

#### VIII. CONFLICTOS DE INTERESES

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5ª de 1992, se considera que la discusión y votación de este proyecto de ley no implicaría, para algún Congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.

#### IX. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS


- Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales (Acolfutpro). *Informe anual sobre la situación laboral de las futbolistas en Colombia, 2023.*
- El Espectador. *“La liga femenina de fútbol: un sueño que aún no despegó”, 2023.*
- Figueroa, L., & Rodríguez, S. *Género, deporte y medios: representaciones del fútbol femenino en Colombia.* Universidad Nacional de Colombia, 2021.
- Federación Colombiana de Fútbol. *Plan Estratégico de Fútbol Femenino 2023–2027.*
- ONU Mujeres. *Igualdad de género y deporte en América Latina, 2022.*


#### X. PROPOSICIÓN

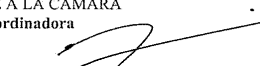
Con fundamento en las anteriores consideraciones, procedemos a rendir Informe de Ponencia Positiva y proponemos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al **Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.**


Cordialmente,

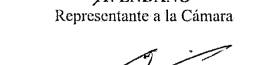
Cordialmente,

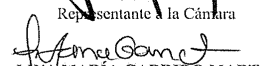
  
KATHERINE MIRANDA PEÑA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
Ponente Coordinadora

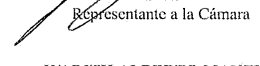
  
WILMER CASTELLANOS  
HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara

  
WILMER YESID GUERRERO  
AVENDAÑO  
Representante a la Cámara

  
CARLOS ALBERTO CUENCA  
CHAUX  
Representante a la Cámara

  
CARLOS ALBERTO CARREÑO  
MARÍN  
Representante a la Cámara

  
LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN  
Representante a la Cámara

  
WADITH ALBERTO MANZUR  
IMBETT  
Representante a la Cámara

**XI. TEXTO PROPUESTO PARA  
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO  
DE LEY NÚMERO 320 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El objeto de la presente ley es fortalecer y dar el valor agregado que merece el fútbol profesional femenino colombiano mediante el establecimiento de un incentivo que constituye una medida de acción afirmativa, orientada a corregir las brechas históricas de financiación y desarrollo frente al fútbol profesional masculino, de conformidad con los artículos 13 y 43 de la Constitución Política. Con esta iniciativa se busca impulsar la competitividad de los equipos profesionales tanto a nivel nacional como en las competiciones internacionales, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de las futbolistas, para que la disciplina se adecúe a las nuevas necesidades que demanda la actualidad del fútbol femenino en Colombia.

**ARTÍCULO 2º.** Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 255-1. DESCUENTO POR CONTRIBUCIONES A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO DEL PAÍS.** Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta sometidas a la tarifa general prevista en el artículo 240 del Estatuto Tributario que realicen directamente aportes o contribuciones en dinero o en especie dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor del Fútbol Colombiano –DIMAYOR–, que cumplan con los requisitos establecidos por esta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el treinta por ciento (30%) de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o período gravable.

Para efectos del reconocimiento del beneficio, los aportes o contribuciones deberán consistir en recursos de carácter no reembolsable, sin contraprestación equivalente a favor del aportante, y deberán estar debidamente certificados por el club receptor, la Dimayor y el Ministerio del Deporte, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

**Parágrafo 1º.** El descuento tributario aquí previsto no será acumulable con otros beneficios,

deducciones o descuentos tributarios sobre los mismos aportes o contribuciones.


**Parágrafo 2º.** El descuento tributario no podrá exceder el 30% del valor del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el período gravable correspondiente y no dará lugar a saldo a favor ni a devolución.

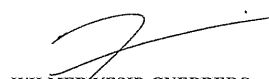
**Parágrafo 3º.** El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará los mecanismos de aplicación, verificación, control y fiscalización del beneficio aquí establecido, incluyendo el tratamiento tributario de los recursos en cabeza de los clubes beneficiarios, de conformidad con el régimen tributario vigente.

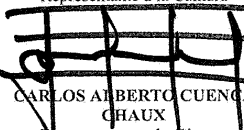
**ARTÍCULO 3º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

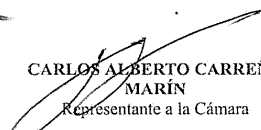
Cordialmente,

  
KATHERINE MIRANDA PEÑA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
Ponente Coordinadora

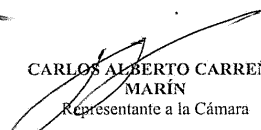
  
WILMER CASTELLANOS  
HERNÁNDEZ  
Representante a la Cámara

  
WILMER YESID GUERRERO  
AVENDAÑO  
Representante a la Cámara

  
CARLOS ALBERTO CUENCA  
CHAUX  
Representante a la Cámara

  
CARLOS ALBERTO CARREÑO  
MARÍN  
Representante a la Cámara

  
LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN  
Representante a la Cámara

  
WADITH ALBERTO MANZUR  
IMBETT  
Representante a la Cámara

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2026. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia positivo para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 320 de 2025 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrito por los Honorables Representantes a la Cámara: KATHERINE MIRANDA PEÑA, WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO, WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

  
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 14 de mayo de 2026.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

  
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA  
SECRETARIA GENERAL

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
POR LA COMISIÓN TERCERA DE  
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,  
EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA  
MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE  
MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 320 DE 2025  
CÁMARA**

*por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El objeto de la presente ley es fortalecer y dar el valor agregado que merece el fútbol profesional femenino colombiano mediante el establecimiento de un incentivo que constituye una medida de acción afirmativa, orientada a corregir las brechas históricas de financiación y desarrollo frente al fútbol profesional masculino, de conformidad con los artículos 13 y 43 de la Constitución Política. Con esta iniciativa se busca impulsar la competitividad de los equipos profesionales tanto a nivel nacional como en las competiciones internacionales, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de las futbolistas, para que la disciplina se adecúe a las nuevas necesidades que demanda la actualidad del fútbol femenino en Colombia.

**ARTÍCULO 2º.** Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 255-1. DESCUENTO POR CONTRIBUCIONES A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO DEL PAÍS.** Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta sometidas a la tarifa general prevista en el artículo 240 del Estatuto Tributario que realicen directamente aportes o contribuciones en dinero o en especie dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor), que cumplan con los requisitos establecidos por esta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el treinta por ciento (30%) de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o período gravable.

Para efectos del reconocimiento del beneficio, los aportes o contribuciones deberán consistir en recursos de carácter no reembolsable, sin contraprestación equivalente a favor del aportante,

y deberán estar debidamente certificados por el club receptor, la Dimayor y el Ministerio del Deporte, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

**PARÁGRAFO 1º.** El descuento tributario aquí previsto no será acumulable con otros beneficios, deducciones o descuentos tributarios sobre los mismos aportes o contribuciones.

**PARÁGRAFO 2º.** El descuento tributario no podrá exceder el 30% del valor del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el período gravable correspondiente y no dará lugar a saldo a favor ni a devolución.

**PARÁGRAFO 3º.** El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará los mecanismos de aplicación, verificación, control y fiscalización del beneficio aquí establecido, incluyendo el tratamiento tributario de los recursos en cabeza de los clubes beneficiarios, de conformidad con el régimen tributario vigente.


**ARTÍCULO 3º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. -  
COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES, miércoles veinticinco (25)  
de marzo de dos mil veintiséis (2026).**

En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el **Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones de 2025 Cámara, "por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones"**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la honorable Cámara de Representantes./.

**WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
*Presidente*

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
*Secretaría General*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2025 CÁMARA, 274 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia en los 216 años de su fundación, y se reconoce como patrimonio turístico y cultural de la Nación.*

Bogotá, D. C., mayo de 2026

Secretaria

**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**

Cámara de Representantes


Ciudad.

**REF: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 336 de 2025 Cámara, 274 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia en los 216 años de su fundación, y se reconoce como patrimonio turístico y cultural de la Nación.**

Señora Secretaria:

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de **Ponencia Positiva** para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 336 DE 2025 Cámara, 274 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia en los 216 años de su fundación, y se reconoce como patrimonio turístico y cultural de la Nación.**

Atentamente.



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coordinador Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2025 CÁMARA - 274 DE 2024 SENADO**

**1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley número 274 de 2024 Senado fue presentado el día 4 de octubre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora Sor Berenice Pérez Bedoya, siendo Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1681 de 2024.

La Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República designó como ponentes a los honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* y *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán*. El proyecto de ley fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda del Senado el día 11 de marzo de 2025, con ponencia positiva publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2103 de 2024.

El día 19 de agosto de 2025 fue debatido y aprobado el proyecto de ley por la Plenaria del Senado de la República, con ponencia positiva elaborada por los honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* y *Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán*. Dicha ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número. 437 de 2025.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.189/2025(IS) del 25 de septiembre de 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó al honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez* como ponente de la iniciativa legislativa.

El día 6 de mayo de 2026 el proyecto de ley fue discutido y aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes con ponencia positiva publicada en la *Gaceta del Congreso* número 2379 del 2025.

Mediante Oficio CSCP - 3.2.02.671/2026 (IIS) del 6 de mayo de 2026, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó al honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez* como ponente en Segundo Debate, motivo por el cual procedo a rendir informe de ponencia.

**2. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto tiene como finalidad, rendirle honores a manera de reconocimiento formal y solemne al municipio de Guatapé por sus 213 años de fundación, a nombre del Congreso de la República. Apreciando su aporte al turismo de la Nación por su historia y cultura, reconociéndolo como patrimonio turístico y cultural de la Nación.

El proyecto de ley consta de 4 artículos incluyendo la vigencia, mediante los cuales en esencia se busca:

**Declaración oficial:** Reconocimiento formal del municipio como Patrimonio Turístico y Cultural de la Nación.

**Instrucciones al Gobierno nacional:** Autorización para que, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, se asignen recursos en el Presupuesto General de la Nación destinados a la promoción, conservación y desarrollo turístico y cultural del municipio.

**Obras y proyectos específicos:** Implementación de iniciativas orientadas a fortalecer la infraestructura turística, preservar el patrimonio cultural y fomentar actividades que impulsen el desarrollo económico y social de Guatapé.

### 3. RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO

Guatapé, con 213 años de historia, es clave en el poblamiento del Oriente antioqueño, destacándose por su herencia prehispánica y su rol como ruta comercial en la época colonial, conectando el río Magdalena con Antioquia y fomentando el desarrollo regional. Su ubicación estratégica y recursos naturales impulsaron la colonización antioqueña, influyendo en la configuración social y económica de la región.

El municipio ha sido esencial en el desarrollo energético de Colombia, especialmente por la construcción del embalse y la Central Hidroeléctrica de Guatapé, que transformaron su territorio y paisaje, contribuyendo significativamente al suministro energético del país. Guatapé también es un referente turístico y cultural, gracias a atractivos como el Peñón, el embalse y sus coloridos zócalos, consolidándose como uno de los destinos más visitados de Colombia. Este turismo ha impulsado su economía y proyectado al municipio como un ícono nacional e internacional.

La tradición de los zócalos es central en la identidad de Guatapé, reflejando su historia y cultura. Su reconocimiento resalta la capacidad del pueblo para preservar y transmitir su legado cultural. Esta iniciativa busca reconocer y proteger la riqueza histórica, cultural y paisajística de Guatapé, asegurando su papel como cohesionador regional y promotor del turismo cultural, mientras refuerza el compromiso estatal con su preservación y proyección a nivel nacional e internacional.

#### Generalidades del municipio de Guatapé

La Crónica de Fray Pedro de Aguado relata cómo los españoles iniciaron su establecimiento en el siglo XVI, especialmente en el oriente antioqueño, desde la Ciudad de los Remedios y sus encomiendas. Se describe la violencia, la imposición de los colonizadores sobre las comunidades indígenas y los conflictos internos surgidos en este proceso. Hacia 1541, las tropas de Jorge Robledo exploraron el área, con Jerónimo Luis Tejelo comisionando a Diego de Mendoza para recorrer el altiplano del oriente. Mendoza encontró indicios de grandes poblaciones indígenas que luego serían clave en la organización de los asentamientos.

En 1549, Francisco Núñez Pedroso lideró una expedición que enfrentó resistencia indígena, particularmente en el río Guatapé. Según la crónica, Pedroso intentó negociar con los nativos, pero los conflictos continuaron marcando la interacción entre los conquistadores y las comunidades locales. Posteriormente, el municipio de Guatapé, fundado en 1811 por Francisco Giraldo y Jiménez, experimentó transformaciones significativas. En la década de 1960, pasó de una economía ganadera, agrícola y minera a convertirse en sede de uno de los mayores proyectos hidroeléctricos de Antioquia. La construcción de la central hidroeléctrica de Guatapé, realizada entre 1963 y 1979, implicó la reubicación de poblaciones, la inundación de más de 6,300 hectáreas y grandes retos técnicos, sociales y ambientales, transformando profundamente la región.

#### Guatapé, su historia y su cultura

Guatapé ha sido históricamente un punto estratégico para la conectividad y el desarrollo de Antioquia, siendo un enlace clave entre el río Magdalena, el interior del departamento y el eje cafetero. Durante los siglos XVIII y XIX, el Camino de Juntas facilitó el comercio, el transporte de mercancías y la integración económica y cultural de la región. Los arrieros desempeñaron un papel crucial, utilizando rutas agrestes para conectar Guatapé con otros centros importantes como Medellín y Rionegro. Sin embargo, la inauguración del Ferrocarril de Antioquia en 1929 redujo la relevancia de estas rutas, sumiendo a Guatapé en una crisis económica que llevó al desarrollo de actividades como la extracción de madera y la agricultura. En las décadas de 1960 y 1970, la construcción de la hidroeléctrica y el embalse transformaron la economía del municipio, iniciando su vocación turística. Aunque inicialmente la oferta turística era limitada, en la década de 1990 Guatapé consolidó esta actividad, destacándose por sus coloridas calles, paisajes y los emblemáticos zócalos. Estas decoraciones, presentes en las fachadas de las casas, representan la historia, la tradición y la vida diaria de la comunidad, convirtiendo a Guatapé en un destino único y reconocido.

#### Expresiones y descripción del sector cultural de Guatapé

Guatapé es un municipio de gran relevancia cultural en Antioquia, destacando tanto por su atractivo turístico, basado en su riqueza arquitectónica y paisajística, como por sus dinámicos procesos internos de gestión cultural. Más allá de su rostro turístico, la cultura local se construye y recrea a través de procesos sociales, ciudadanos, independientes y respaldados por herramientas legales.

El área de Cultura está estructurada con un Subsecretario y un equipo de coordinadores y formadores que trabajan en espacios clave como:

- Biblioteca Pública Jorge Alberto Restrepo Trillos, ubicada en el Centro Integrado de la Cultura (CIC).
- Centro de Formación Artística (CFA), cercano al Centro de Desarrollo Infantil (CDI).
- Museo Histórico Comunitario, que alberga colecciones arqueológicas, etnográficas y exposiciones temporales.

El municipio protege y promueve su patrimonio cultural mediante planes de ordenamiento territorial, que incluyen áreas y bienes emblemáticos como: la Calle del Recuerdo, el Peñón de Guatapé, las Trincheras de José María Córdova y el Embalse Peñol-Guatapé. La actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial en 2018 reafirma la conservación de sitios históricos y bienes declarados de interés cultural bajo la Ley 397 de 1997.

### **El Zócalo de Guatapé como tradición y articulación turística**

Según la investigación realizada por el grupo de Vigías del Patrimonio de Guatapé con el aporte del instituto de cultura y Patrimonio de Antioquia en el año 2022, se pudo llegar a la siguiente relación: Se considera Zócalo de Guatapé a toda obra que cumpla con las características estéticas y funcionales tradicionales, convirtiéndose en un elemento distintivo de las fachadas de las edificaciones en el municipio y parte de la expresión cultural desde la identidad personal y colectiva, bajo los parámetros de segmentación en la creación de estos.

#### **Interés turístico de Guatapé**

Guatapé es uno de los destinos turísticos más reconocidos de Antioquia y Colombia, ha tenido cambios significativos que le han permitido convertirse en un polo de desarrollo turístico en la región; la zocalización del pueblo, la conservación de sus calles empedradas, la oferta de ecoturismo sobre el embalse y el aprovechamiento de su imponente monolito, lo hacen un municipio que cada día se complace en recibir turistas nacionales y extranjeros. Guatapé cuenta con grandes potenciales para el desarrollo del turismo cultural y religioso, el agroturismo, el ecoturismo y el turismo de aventura.

Entre los referentes turísticos del municipio de Guatapé se encuentran los siguientes atractivos naturales:

- a) La Florida: Fuente hídrica ubicada a 25 km de la zona urbana, rodeada de vegetación nativa, y diversidad de flora y fauna.
- b) Potreritos: Esta cuenca se encuentra al noreste del casco urbano del municipio de Guatapé, en la vereda Quebrada Arriba.
- c) El Vertedero: Caída de agua que está ubicada en jurisdicción del municipio de Alejandría, pero que se incluye como atractivo turístico de Guatapé ya que el acceso se da con mayor facilidad desde este municipio, por vía terrestre o acuática.
- d) Cascada de Caña Fea: Localizada en la vereda El Roble, sus aguas son afluentes de la quebrada La Florida que, a su vez, desemboca en la quebrada La Ceja.
- e) Bahía Santa Rita: es una zona que se caracteriza por guardar el mayor potencial forestal del municipio de Guatapé.
- f) Isla del Sol: Es la parte más extensa y profunda del embalse, se encuentra ubicada a 40 minutos de la zona urbana del municipio.
- g) Isla Santa: Marina Ubicada a 3 km de la cabecera Municipal, es de propiedad de las Empresas Públicas de Medellín y está conformada por montículos que sobresalen en el embalse.
- h) Islas de los Gallinazos y Patrulleros: Dista 15 minutos de la cabecera Municipal, son pequeños islotes que resaltan en el embalse.

- i) Cavernas de La Peña: Localizadas en la vereda La Peña, parte noroccidental del municipio, tienen un área de 350 m<sup>2</sup> aproximadamente y se asientan en torno a una afloración rocosa de gran magnitud.
- j) Parque Ecológico El Cristalino: Parque recreativo de 22 hectáreas ubicado en la vereda El Roble a 2 km de la Plaza Principal de Guatapé, contiguo al proyecto turístico Lagos de Guatapé.
- k) Parque Recreativo La Culebra: El parque La Culebra, a 2 km del casco urbano sobre la vía principal, nace a partir de los años 90 y deriva su nombre de la vereda a la que pertenece.
- l) El Peñón de Guatapé: es una mole de roca formada por granodiorita del batolito Antioqueño con una antigüedad de más de 70 millones de años durante el cretáceo superior.

Entre los referentes culturales del municipio de Guatapé se encuentran los siguientes atractivos:

- a) Casa de la Familia García: Es una casa en tapias que tiene en su interior zócalos relativos a la actividad de la arriería en memoria a los arrieros.
- b) Casa Cural: De estilo republicano el cual se caracteriza por poseer largos corredores que rodean el jardín principal, habitaciones amplias de techos altos, grandes ventanas, construidas a principios del siglo XX.
- c) La Casa de la Familia Jiménez tiene un gran valor arquitectónico por su estilo fiel a la arquitectura de la colonización antioqueña.
- d) Palacio Municipal: Ubicado en la plaza principal en la calle 30 No. 20 - 29. Es una construcción moderna de dos plantas, cuenta con un patio interior adornado con jardines y una pileta.
- e) Centro Integrado de la Cultura (CIC): Construcción moderna destinada a actividades deportivas y culturales.
- f) Capilla y Casa de las hermanas de Santa Ana Ubicada en la Villa del Carmen, carrera 23ª N 29B 03.
- g) Abadía de los Benedictinos: Su nombre real es Santa María de la Epifanía de Guatapé, está ubicada a 8 km de la zona urbana del municipio de Guatapé en la vereda Quebrada Arriba en un hermoso paraje rodeado de naturaleza.
- h) Iglesia Nuestra Señora del Carmen Asentada en la plaza principal del municipio, fue construida en 1.865, es de estilo Greco Romano con grandes arcos y biseles circulares que adornan las bases y la parte alta de las columnas.
- i) El Parque Principal: Construido en el año 1.920, es un sitio de encuentro de propios y extraños adornados con jardines y árboles entre los cuales sobresalen por su magnitud y belleza las araucarias y guayacanes.

- j) Calle de Los Enamorados: Se encuentra en la calle 31 con calle 32A y se puede llegar a ella por el malecón.
- k) Los Zócalos: El Zócalo es el elemento decorativo arquitectónico más típico y destacado de Guatapé, le han dado un reconocimiento nacional e internacional y el apelativo de Pueblo de Zócalos.
- l) El Malecón es el área de circulación que delimita el embalse con la zona urbana del municipio tiene una longitud de 1 km y comprende una zona peatonal de 2 m., una zona verde de 1.5 m.
- m) Central Hidroeléctrica de Guatapé: La gran despesa de generación eléctrica del país es un sistema de interconexión eléctrica que une los centros generadores de Antioquia, Cundinamarca, Valle, Viejo Caldas.
- n) El Embalse Peñol Guatapé: Es considerado una de las obras artificiales más grandes del país. Cuenta con una capacidad de almacenamiento de 1.200 millones de m<sup>3</sup> de agua y genera el 39% de la energía del país.
- o) Teatro parroquial Luis Marcial Gómez: Con una construcción urbanística localizada en la carrera 28 tiene una capacidad entre 150 y 200 personas.

### Guatapé como destino turístico

Guatapé, ubicado a 75 kilómetros de Medellín, es uno de los destinos turísticos más populares de Antioquia. En 1970, enfrentó el reto de la construcción del embalse Peñol Guatapé, lo que implicó la reubicación de parte del municipio. A pesar de esto, la localidad renació, convirtiéndose en un atractivo nacional e internacional. En 2024, la revista Time Out lo destacó como uno de los “pueblos más lindos del mundo” por sus coloridas fachadas, zócalos, y la Piedra del Peñol, que ofrece vistas espectaculares de la represa.

El turismo en Guatapé no conoce temporadas bajas, recibiendo en promedio 20,000 visitantes diarios durante la semana, cifra que alcanza hasta 70,000 en períodos de alta afluencia. Esto ha transformado la economía local, con el 92% de la población dedicada a actividades turísticas. Además, Guatapé ha sido certificado por el Icontec como un destino de turismo sostenible gracias a sus prácticas responsables que equilibran el desarrollo económico con la preservación ambiental y cultural.

### Caracterización territorial

Guatapé es un municipio ubicado en el oriente antioqueño, y según la categorización realizada por la Ley 617 del año 2000 es un municipio de sexta categoría, sin embargo y según el Departamento Nacional de Planeación (DNP), se encuentra en un entorno de desarrollo sólido, destacándose por su capacidad de gestión de recursos para el crecimiento del territorio. Además, el territorio abarca una extensión de 70 km<sup>2</sup>.

### Demografía del municipio de Guatapé

Guatapé cuenta con una población de 9.020 personas aproximadamente al año 2024, 4.372 hombres y 4.648 mujeres. La población urbana es de 6,201 habitantes, mientras que la rural alcanza los 2,819 habitantes. Se distribuyen en siete veredas: El Rosario, La Peña, La Piedra, La Sonadora, Los Naranjos, Quebrada Arriba y El Roble.

### Economía del municipio de Guatapé

El turismo es el motor principal de la economía de Guatapé, complementado por el atractivo del embalse Peñol-Guatapé. En 2022, ocupó el puesto 15 de 198 municipios en competitividad turística, con importantes inversiones en actividades como deportes náuticos y turismo cultural. Es líder en empresas turísticas activas en el Oriente Antioqueño, junto con municipios como Rionegro y Cocorná. A pesar de su éxito económico, enfrenta desafíos como una alta informalidad laboral (58.14%) y una fuerte dependencia del turismo. Para contrarrestar esto, Guatapé ha implementado iniciativas como la Escuela de Emprendimiento, programas de formación laboral, ferias “Hecho en Guatapé”, y la aplicación móvil “Guatapé”. Estas acciones buscan diversificar la economía, promover la formalización laboral y fomentar la innovación tecnológica, con el respaldo de alianzas público-privadas para garantizar un desarrollo económico sostenible.

## 4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

### 4.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

La honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/  
LEYES DE HONORES-Modalidades

*La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:*

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*

2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.*
3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto*

*del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:*

- (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;*
- (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y*
- (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”<sup>1</sup>.*

#### 4.2. Ley 3ª de 1992

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

*“Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”.*

## 5. PROPOSICIONES PRESENTADAS EN EL PRIMER DEBATE

PROPOSICIÓN	COMENTARIO
Proposición de modificación del título del honorable Representante Juan Espinal: Por medio del cual el Congreso de la República rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los <b>216</b> años de su fundación <u>y se reconoce como declarándolo</u> patrimonio turístico y cultural de la Nación	Proposición avalada por el ponente y aprobada por los miembros de la Comisión.
Proposición de modificación del título de la honorable Representante Carolina Giraldo Por medio del cual el Congreso de la República rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en los <b>216</b> años de su fundación, <u>declarándolo exhortando su declaración como</u> patrimonio turístico y cultural de la Nación.	La proposición fue dejada como constancia.
Proposición del honorable Representante Juan Espinal: Artículo 1º. La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los <b>216</b> años de su fundación, <u>declarándolo reconociéndolo como</u> patrimonio turístico y cultural de la Nación.	Proposición avalada por el ponente y aprobada por los miembros de la Comisión.
Proposición de la honorable Representante Carolina Giraldo:  Artículo 1º. La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los <b>216</b> años de su fundación, <u>y exhorta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declararlo como</u> patrimonio turístico y cultural de la Nación, <u>una vez se surta el proceso administrativo teniendo en cuenta la Ley 1185 de 2008 y el decreto reglamentario 2358 de 2019, en articulación con la entidad territorial.</u>	La proposición fue dejada como constancia.

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

**6. CUADRO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
<p>Artículo 1°. La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los 216 años de su fundación, reconociéndolo como patrimonio turístico y cultural de la Nación.</p>	<p>Artículo 1°. La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los 216 años de su fundación, <u>y exhorta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para</u> reconocerlo como patrimonio turístico y cultural de la Nación.</p>	<p>Se modifica teniendo en cuenta la proposición presentada por la honorable Representante Carolina Giraldo, pues es competencia del Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes el reconocimiento y declaración de un municipio como parte del patrimonio cultural de la Nación.</p>

**7. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la Sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público.

Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

*“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos*

*gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”* (subrayado fuera del original).

**8. CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**9. PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **Dar Segundo Debate y aprobar el Proyecto de Ley número 336 de 25 Cámara – 274 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia en los 216 años de su fundación, y se reconoce como patrimonio turístico y cultural de la Nación”,** conforme al texto propuesto.



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
 Representante a la Cámara por Antioquia  
 Coordinador Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2025 CÁMARA, 274 DE 2024 SENADO**

*por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia en los 216 años de su fundación, y se reconoce como patrimonio turístico y cultural de la Nación.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los 216 años de su fundación, y exhorta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para reconocerlo como patrimonio turístico y cultural de la Nación.

**Artículo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 150, 334, 341 y 359 de la Constitución Política, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés turístico y cultural para el municipio de Guatapé en el departamento de Antioquia:

1. Construcción de la sede del complejo cultural multifuncional del municipio de Guatapé, con el objetivo de fortalecer el sector cultural en su territorio y los procesos culturales de la región del oriente del departamento de Antioquia.
2. Proyecto de zocalización y mejoramiento integral del anillo vial urbana - rural del municipio de Guatapé con el objetivo de ampliar y preservar la tradición de zócalos en las fachadas de las viviendas, fortaleciendo la identidad cultural, mejorando la cohesión sociocultural, y potenciando el atractivo turístico y el desarrollo económico del municipio a través de la implementación de nuevas rutas turísticas.
3. Proyecto fortalecimiento de la cultura turística, la promoción y difusión de la cultura del zócalo en el municipio de Guatapé, mediante al desarrollo de procesos de sensibilización, formación y capacitación de los ciudadanos de Guatapé, para mantener la cultura turística y la Identidad cultural en el territorio.

**Artículo 3°.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán concurrir la Nación,

el departamento de Antioquia y el municipio, a través de convenios interadministrativos; para ello cada entidad podrá realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales para la cofinanciación de los proyectos descritos.

**Artículo 4°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coordinador Ponente



**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 6 DE MAYO DE 2026, ACTA 25, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 336 DE 2025 CÁMARA, No. 274 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HONORES AL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS 216 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE RECONOCE COMO PATRIMONIO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°.** La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los 216 años de su fundación, reconociéndolo como patrimonio turístico y cultural de la Nación.

**Artículo 2°.** Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 150, 334, 341 y 359 de la Constitución Política, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés turístico y cultural para el municipio de Guatapé en el departamento de Antioquia:

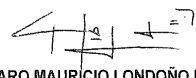
1. Construcción de la sede del complejo cultural multifuncional del municipio de Guatapé, con el objetivo de fortalecer el sector cultural en su territorio y los procesos culturales de la región del oriente del departamento de Antioquia.
2. Proyecto de zocalización y mejoramiento integral del anillo vial urbana - rural del municipio de Guatapé con el objetivo de ampliar y preservar la tradición de zócalos en las fachadas de las viviendas, fortaleciendo la identidad cultural, mejorando la cohesión sociocultural, y potenciando el atractivo turístico y el desarrollo económico del municipio a través de la implementación de nuevas rutas turísticas.
3. Proyecto fortalecimiento de la cultura turística, la promoción y difusión de la cultura del zócalo en el municipio de Guatapé, mediante al desarrollo de procesos de sensibilización, formación y capacitación de los ciudadanos de Guatapé, para mantener la cultura turística y la Identidad cultural en el territorio.

**Artículo 3°.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán concurrir la Nación, el Departamento de Antioquia y el Municipio, a través de convenios interadministrativos; para ello cada entidad podrá realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales para la cofinanciación de los proyectos descritos.

8

**Artículo 4°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 6 de mayo de 2026, fue aprobado en primer debate *PROYECTO DE LEY No. 336 DE 2025 CÁMARA, No. 274 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HONORES AL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS 216 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE RECONOCE COMO PATRIMONIO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN"*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2026, Acta 24, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
**ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Presidente

  
**MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA**  
Secretaría

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 336 DE 2025 CÁMARA, No. 274 DE 2024 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 6 de mayo de 2026 y según consta en el Acta N.º 25, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y nominal y pública de acuerdo a los artículos 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 336 DE 2025 CÁMARA, No. 274 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HONORES AL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LOS 216 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE RECONOCE COMO PATRIMONIO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN". sesión a la cual asistieron 15 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen una proposición modificatoria al Artículo 1 presentada por la H.R. Espinal, avalada por el ponente, y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 2379/26, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

La proposición modificatoria avalada al Artículo 1 presentada por la H.R. Espinal es: Artículo 1º. La Nación se vincula y rinde honores al municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de los 216 años de su fundación, reconociéndolo como patrimonio turístico y cultural de la Nación.

La proposición modificatoria avalada al título presentada por el H.R. Espinal es proyecto de ley no. 336 de 2025 Cámara, no. 274 de 2024 senado, "por medio del cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al Municipio de Guatapé, Departamento de Antioquia en los 216 años de su fundación y se reconoce como patrimonio turístico y cultural de la nación"

Se presentan dos constancias una al artículo 1 y otra al título presentadas por la H.R. Giraldo.

Se lee proposición modificatoria al título del proyecto del H.R. Espinal con aval y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con once (11) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así.

Table with 3 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, SI, NO. Rows include ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA, BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID, BERRIO LÓPEZ JHON JAIRO, BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA, ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO, GIRALDO BOTERO CAROLINA.

Table with 3 columns: Name, SI, NO. Rows include GUARÍN SILVA ALEXANDER, JAY-PANG DIAZ ELIZABETH, LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA, LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO, LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL, LÓPEZ HERNÁNDEZ AMANDA, NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID, PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO, PALENCIA VEGA LEONOR MARÍA, PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA, RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA, SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA, TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante David Alejandro Toro Ramírez, ponente.

La Mesa Directiva designó al honorable representante David Alejandro Toro Ramírez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 25 de septiembre de 2025

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2026, Acta 24

Publicaciones reglamentarias:

- Texto P.L. Gaceta 1681/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 2103/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 437/2025
Texto aprobado en la Plenaria de la Plenaria de Senado Gaceta del Congreso 1611/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2379/2025

Signature of Magda Lorena Torres Bocanegra, Secretaria, Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Mayo 13 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 336 DE 2025 CÁMARA, 274 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES AL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA LOS 216 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE RECONOCE COMO PATRIMONIO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN".

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 6 de mayo de 2026 y según consta en el Acta N.º 25 de 2026.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de Mayo de 2026, Acta 24.

Publicaciones reglamentarias

- Texto P.L. Gaceta 1681/2024
Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 2103/2024
Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 437/2025
Texto aprobado en la Plenaria de Senado Gaceta del Congreso 1611/2025
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 2379/2025

Signature of Alvaro Mauricio Londoño Lugo, Presidente

Signature of Carmen Felisa Ramírez Boscan, Vicepresidenta

Signature of Magda Lorena Torres Bocanegra, Secretaria, Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 487 - Martes, 19 de mayo de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe ponencia positiva para segundo debate texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 161 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean las Redes de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera del Proyecto de Ley número 320 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones..... 10

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 336 de 2025 Cámara, 274 de 2024 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde honores al municipio de Guatapé, departamento de Antioquia en los 216 años de su fundación, y se reconoce como patrimonio turístico y cultural de la Nación ..... 19